



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2018 adoptó por mayoría el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

10. – Expediente 804/2018. Reglamento de segunda actividad de la Policía Local.

Considerando que, por Providencia de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2018, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar el Reglamento de segunda actividad de la Policía Local.

Considerando dicho informe, que fue emitido en fecha 26 de abril de 2018, y en el se indicaba que no era precisa la consulta pública, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Reglamento de segunda actividad de la Policía Local, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta a la mesa general de negociación del personal funcionario del Ayuntamiento de Aranda de Duero realizado el día 20 de abril de 2018.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría de fecha 26 de abril de 2018, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de personal se propone al Pleno la adopción del siguiente, el Presidente de la Comisión tiene el honor de proponer la adopción del siguiente:

DICTAMEN

Primero. – Aprobar inicialmente el Reglamento de segunda actividad en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones que por mandato constitucional la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53 atribuye a los integrantes de las Policías Locales, son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, aptitudes que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

La Ley orgánica 2/1986, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en su artículo 39 señala con precisión cuales son las facultades concretas de las Comunidades Autónomas en materia de coordinación de las Policías Locales. Igualmente, el artículo 52 de la mencionada Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad prevé la posibilidad de que por parte de las Comunidades Autónomas se puedan aprobar disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales sobre régimen estatutario.



La segunda actividad se encuentra específicamente regulada por la Ley 9/2003, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y en la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

Dentro del principio de autonomía local recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos.

Este Reglamento también tiene como objetivo la prevención de riesgos laborales y, por tanto, el respeto a la normativa aplicable en esta materia.

El presente Reglamento de Segunda Actividad pretende hacer compatible los derechos del personal funcionario de la Policía Local de Aranda de Duero con los intereses generales de la organización, mediante la reasignación de efectivos del personal afectados a otros destinos acordes a su categoría profesional, en el que pueda desempeñar sus funciones profesionales adecuadamente, incrementando con ello, la eficacia de los servicios municipales.

En consecuencia, se determinan mediante el presente Reglamento los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente del pase a segunda actividad.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Términos y condiciones.

Artículo 3. – Causas.

Artículo 4. – Competencia para resolver.

Artículo 5. – Ascensos/movilidad.

Artículo 6. – Procedencia.

Artículo 7. – Mejoras.

Artículo 8. – Puestos.

Artículo 9. – Variaciones retributivas.

Artículo 10. – Régimen disciplinario/incompatibilidades.

Artículo 11. – Formación.

CAPÍTULO II. – Pase a la segunda actividad por razón de edad.

Artículo 12. – Por razón de edad.

CAPÍTULO III. – PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS.

Artículo 13. – Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas

CAPÍTULO IV. – SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE LA SEGUNDA ACTIVIDAD.

Artículo 14. – Con destino.

Artículo 15. – Expectativa de destino.



CAPÍTULO V. – ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL Y REINGRESO.

Artículo 16. – Adscripción provisional (apto para el servicio activo con restricciones).

Artículo 17. – Reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad.

ANEXO I. –

Normativa: El capítulo IV, artículo 35, de la ley 9/2003 de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y artículo 35 bis introducido por el apartado cuarto de la Disposición final quinta de la Ley 10/2014 de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, y artículo 35 ter. introducido por el apartado cinco de la Disposición final quinta de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León. Así como el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueba las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio.

Artículo 2. – Términos y condiciones.

A la situación de segunda actividad se incorporarán los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3. – Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a la segunda actividad serán las siguientes:

- a) Cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala en la normativa vigente.
- b) Insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

Artículo 4. – Competencia para resolver.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a la segunda actividad.

Artículo 5. – Ascensos/movilidad.

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo de la Policía Local. No obstante, aquellos funcionarios que, estando en situación de activo perteneciente a la escala básica, estuvieran realizando en el momento de realizarse la circunstancia para el pase a la segunda actividad las pruebas correspondientes para acceder a la escala técnica, se les pospondrá el pase a la segunda actividad hasta la finalización de las mismas, pasando a la segunda actividad a la edad establecida en la escala en que se encuentre en cada momento.



Artículo 6. – Procedencia.

Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo, en cuyo caso, el puesto de trabajo de policía pasará a estar vacante y el funcionario que pase a segunda actividad ocupará la plaza que se le asigne.

Artículo 7. – Mejoras.

Durante la permanencia en situación de segunda actividad, los funcionarios gozarán de las mismas mejoras de carácter social y económico que vienen regulando en el pacto/acuerdo, siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo.

Artículo 8. – Puestos.

El Ayuntamiento determinará anualmente el catálogo y número de los puestos de segunda actividad que serán ocupados por los miembros de la Policía Local. Toda plaza de segunda actividad que sea cubierta por un policía local, generará vacante en dicho servicio de policía.

En la primera Comisión de Personal que se celebre a partir del mes de octubre de cada año, se dará a conocer las solicitudes presentadas. Corresponderá a la Mesa Sectorial de la Policía la mediación en el caso de existencia de discrepancias entre las funciones asignadas a alguna de las personas en segunda actividad, teniendo en cuenta la antigüedad (trienios) y en caso de igualdad el orden de nombramiento de Policía Local. El personal en segunda actividad podrá desarrollar, en función de las necesidades del servicio en cada momento, todas las funciones especificadas en el puesto tipo. No obstante, se intentará adecuar las funciones a realizar en cada momento y a las capacidades psicofísicas de las personas.

Asimismo procederá la revisión del puesto tipo y las funciones inherentes al mismo con la Mesa de Negociación del Ayuntamiento.

En el caso de que un funcionario sea declarado en segunda actividad por razones psicofísicas, se le asignará un puesto provisional de segunda actividad, procediéndose a modificar la relación de puestos de trabajo, a la mayor brevedad posible, transformándose su puesto a policía de segunda actividad.

Artículo 9. – Variaciones retributivas.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 14 y 15 de este Reglamento, cualquier variación de las retribuciones del personal de la Policía Local en activo originará la misma variación en las retribuciones correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría. Para que en todo momento representen las cuantías señaladas en los artículos citados, siempre que las mismas no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio activo.

Artículo 10. – Régimen disciplinario/incompatibilidades.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en situación de segunda actividad estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios de policía en servicio activo.



Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en situación de segunda actividad estarán sujetos al régimen general disciplinario y de incompatibilidad de la función pública

Artículo 11. – Formación.

Las partes firmantes del presente reglamento entienden que la situación de segunda actividad no debe realizarse mediante actuaciones improvisadas, se realizará mediante una oportuna planificación, es por ello que se considera esencial el diseño de acciones formativas a realizar durante la vida en activo tendentes a mejorar los conocimientos generales de la policía y, en especial, a potenciar y optimizar los puestos en segunda actividad.

Anualmente se diseñará un plan de formación que, con independencia de la formación general de la policía, desarrollará una formación continuada, pensada o destinada al momento en que los policías pasen a la segunda actividad.

CAPÍTULO II. – PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR RAZÓN DE EDAD

Artículo 12. – Por razón de edad.

1. El pase a la segunda actividad por cumplimiento de edad podrá solicitarse por el interesado a partir de que se cumpla la edad fijada en la normativa vigente, según la escala a la que pertenezca el funcionario, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición.

2. Procedimiento:

La persona interesada, deberá formular con nueve meses de antelación antes de cumplir la edad indicada, la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía. Una vez cumplida la edad se podrá solicitar cuando lo considere conveniente el interesado.

Las solicitudes se resolverán en un plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por la persona interesada junto con la documentación complementaria.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III. – PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS

Artículo 13. – Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la exigencia de las edades determinadas en la legislación vigente, los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local que sufran disminución de las condiciones físicas o psíquicas, de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados siguientes, siempre y cuando la disminución de dichas aptitudes no sean causa de incapacidad permanente.

2. La evaluación de la disminución se realizará, de oficio o a instancia del interesado, por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir, por facultativos designados



por el Ayuntamiento. A petición del interesado, la evaluación se realizará por un tribunal médico compuesto por tres facultativos, uno a propuesta de la consejería competente en materia de sanidad, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado.

3. El dictamen médico emitido a que se refiere el apartado anterior se elevará al órgano municipal competente, que resolverá en el plazo de tres meses a contar desde la recepción del dictamen médico. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca resolución expresa, en los expedientes iniciados a instancia del interesado, se entenderá desestimada la declaración de segunda actividad por disminución de aptitudes físicas o psíquicas.

4. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico, emitido en las mismas condiciones y procedimiento determinados en los apartados anteriores.

CAPÍTULO IV. – SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 14. – Destino.

1. Como norma general los miembros de los Cuerpos de Policía Local desarrollarán la segunda actividad prestando servicios, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad, debiendo ser similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo.

2. La segunda actividad podrá realizarse en puestos de trabajo de la propia corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia, atendiendo en su caso a las condiciones de incapacidad del interesado, si las hubiera, y siendo de manera preferente el servicio de Policía Local.

3. Los policías en segunda actividad no realizarán turno de noche, ni servicios que comporten peligro o riesgo previsible, así como no efectuarán servicio en días festivos, salvo en situaciones que lo requieran y que serán determinados por la Alcaldía-Presidencia, de forma motivada.

4. Transcurrido un año de desempeño del puesto de trabajo de segunda actividad, podrá el funcionario pedir su traslado a otro de los puestos ofertados.

Se realizarán en servicios de competencia municipal y podrán consistir, dependiendo de la formación y capacitación del policía, en (ver Anexo II-puesto tipo).

Catálogo:

1. Las Corporaciones Locales aprobarán anualmente un catálogo de puestos de trabajo vacantes susceptibles de ser cubiertos por Policías Locales en segunda actividad, con las condiciones y requisitos previstos en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 35.3 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.



2. El catálogo de puestos de trabajo al que se refiere el párrafo anterior podrá incluir asimismo destinos de segunda actividad consistentes en desempeño de funciones de vigilancia y control en los edificios públicos dependientes de la administración regional previo convenio al efecto suscrito entre la Corporación Local y la Junta de Castilla y León.

Retribuciones: Durante la permanencia del funcionario en la segunda actividad con destino percibirá:

a) Las retribuciones básicas correspondientes a su categoría incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán actualizándose en dicha situación.

b) Las retribuciones complementarias correspondientes actualizándose al puesto que venía desempeñando con anterioridad al pase a la segunda actividad.

c) Asimismo percibirán las mejoras que se produzcan a consecuencia de pactos, acuerdo y otros, para el resto del personal municipal del Ayuntamiento en activo, siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo.

Uniformidad: El servicio a prestar en segunda actividad podrá realizarse con o sin uniforme reglamentario, dependiendo de la tarea o servicio a prestar. La regla general será la de vestir uniforme, siempre y cuando la actividad a realizar sea dentro del servicio de Policía Local o lo requiera expresamente.

Ausencias temporales: Las ausencias temporales que puedan originarse en los puestos asignados en segunda actividad (vacaciones, bajas, permisos, licencias, etc.) se cubrirán, si el servicio lo requiere, mientras continúe dicha situación eventual, de forma rotativa, empezando por los policías que presten servicios en puestos de segunda actividad; preferentemente los que coincidan con la jornada laboral de la citada ausencia a cubrir, todo ello con la finalidad de no afectar y/o alterar el dispositivo diario de servicio operativo en activo.

Artículo 15. – Expectativa de destino.

En los supuestos en los que no exista puesto vacante de segunda actividad en la relación de puestos de trabajo, el interesado permanecerá en situación de servicio activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo.

El periodo máximo, improrrogable, de duración de la situación de expectativa de destino será de un año.

CAPÍTULO V. – ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL Y REINGRESO

Artículo 16. – Adscripción provisional (apto para el servicio activo con restricciones).

Si la limitación de las aptitudes psicofísicas no se considera permanente por estimarse una duración inferior a un año, la adscripción a un puesto de segunda actividad tendrá carácter temporal, y en el informe médico y en la resolución deberá indicarse esta situación concretando periodo, relacionando cuales son las funciones a que se refiere la limitación y cuáles son las propias del puesto de activo que sí puede desempeñar, con una estimación del tiempo durante el cual prestará funciones de las reservadas a segunda actividad transcurrido el cual se realizará reconocimiento médico y se emitirá nuevo informe.



Artículo 17. – Reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad.

a) Cuando fuese declarada por razones de incapacidad psíquica o física: cuando se demuestre fehacientemente la total recuperación del funcionario, previo dictamen favorable del tribunal médico al que se refiere el capítulo III del presente reglamento.

b) Cuando se concediera por razón de edad: a solicitud del interesado y previo informe de la jefatura, el servicio médico y dando conocimiento a la mesa de negociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Anualmente los agentes que desempeñen la segunda actividad cambiarán el puesto desempeñado por otro de los reflejados en el catálogo como puestos de segunda actividad, salvo acuerdo en sentido contrario, entre los agentes adscritos a la segunda actividad.

Segundo. – Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (dirección <https://arandadeduero.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. – Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. – Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Aranda de Duero, a 17 de julio de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
Raquel González Benito

* * *



ANEXO I

PUESTO TIPO DE POLICÍA LOCAL EN SEGUNDA ACTIVIDAD

FUNCIÓN 1	ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO
	Atender al ciudadano que demanda información relacionada con la organización del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con la seguridad y/o con cualquier otra a la que tenga acceso. (personal y telefónica).
FUNCIÓN 2	SOPORTE ADMINISTRATIVO A LA FUNCIÓN POLICIAL
	Inspeccionar el cumplimiento del marco normativo, incluidas las ordenanzas y disposiciones municipales, así como denunciar y/o instruir y emitir informes de dichos incumplimientos.
	Cumplimenta y realiza el seguimiento de los expedientes tramitados en el departamento.
	Cumplimenta y realiza el seguimiento de los informes propios de la función policial.
	Control y mantenimiento de materiales asignados a la Policía Local y realiza balance trimestral de los mismos.
	Cumplimenta y realiza el seguimiento de los documentos administrativos propios de la gestión interna de la Policía Local Inclusive con apoyo de sistemas informáticos.
	Controla e informa usos prohibidos en el medio natural, como aprovechamientos forestales ilegales, vertidos incontrolados, contaminación de aguas, extracción de áridos no autorizados o cacería ilegal.
	Efectúa actuaciones preventivas en materia de medio ambiente de acuerdo con las ordenanzas municipales y la normativa vigente del ámbito de actuación.
	Automoción Tarea de control y mantenimiento del parque móvil.
	Control y gestión de objetos perdidos.
FUNCIÓN 3	CONTROL POLICIAL DE ACCESOS A EDIFICIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES
	Vigilancia de edificios e instalaciones municipales.
	Supervisa y custodia el acceso a los edificios, instalaciones y dependencias municipales.
	Control de llaves y radioteléfono.
	Vigilancia de armeros y ronda
FUNCIÓN 4	COMUNICACIONES CONTROL Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA, ETC.
	Primera atención al público si es necesaria.
	Controla y coordina las comunicaciones en la base central de servicios de urgencia y seguridad.
	Confeciona el parte general de novedades en su turno.
	Controla y gestiona el sistema de cámaras, video vigilancia.



FUNCIÓN 5	APOYO AL TRABAJO POLICIAL EN UNIÓN DE OTROS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES: ACCIÓN SOCIAL, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, SERVICIOS PÚBLICOS.
FUNCIÓN 6	EDUCACIÓN VÍAL, TANTO AL PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL COMO A OTROS CENTROS EDUCATIVOS.
FUNCIÓN 7	SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
	Colabora en la gestión y el mantenimiento de los Planes Territoriales y Sectoriales de Emergencia del municipio.
	Colabora en el desarrollo de las funciones encomendadas por la comisión municipal de seguridad en edificios públicos.
	Colabora en las funciones administrativas que puedan derivarse de la gestión de la Junta General de Seguridad.
	Colabora en la gestión documental e inspecciones necesarias para el desarrollo de la normativa preventiva de riesgos laborales en dependencias e instalaciones municipales, con el fin de buscar la mayor seguridad de instalaciones, medios y procesos de trabajo para los empleados públicos y la ciudadanía.
	Colabora en la gestión documental que pueda derivarse del voluntariado de protección civil.
FUNCIÓN 8	FORMACIÓN
	Gestiona acciones formativas inherentes a la plantilla de la policía Local.
	Gestiona y/o imparte acciones formativas destinadas al desempeño del puesto de policía de segunda actividad.
FUNCIÓN 9	OFICINAS EN GENERAL, APOYO OPERATIVO
FUNCIÓN 10	CUALQUIER FUNCIÓN DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS INHERENTES A LA POLICÍA LOCAL QUE NO REQUIERA UN ESPECIAL ESTADO FÍSICO, PELIGROSIDAD O TRABAJO EN PERIODO NOCTURNO Y FESTIVO.